Nota DNC N° 14450/2022

Asunción, 21 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419272
Expediente	323487
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CERCADO PERIMETRAL ESCUELA MARÍA AUXILIADORA MARACANA
Entidad	Municipalidad de Maracaná
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Observaciones formuladas al informe de evaluación:**
1.1 Se visualiza en el informe de evaluación, que se solicitó como GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Póliza de seguro o garantía bancaria. Teniendo en cuenta que es un proceso de Contratación Directa (CD), solicitamos adecuarse al Decreto 2992/19 Art 54.
1.2 Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas.
1.3 Inconsistencia en el monto presupuestario indicado por la convocante en el informe de evaluación, que es de: 149.500.000, sin embargo, el monto adjudicado es de 156.896.214.
1.4 La convocante indica que el criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios referenciales del presente proceso, son los parámetros establecidos en el numeral 1 de la resolución DNCP N° 1890/2020, sin embargo, el proceso de referencia es una obra.
1.5 En la capacidad legal se procedió a la evaluación de los incisos (a y b), en el informe no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos (…A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021...).
1.6 Capacidad en materia de personal, Capacidad en materia de equipos: inconsistencia entre los requisitos establecidos en el PBC y lo evaluado en el Informe de evaluación.
Observaciones formuladas al acta de apertura:
Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2 días hábiles de la realización del acto de apertura). Conforme a la normativa vigente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Ccardozo